

PROCEDIMIENTO PARA LA COORDINACION DE PREVENCIÓN DE RIESGO LABORAL EN OBRAS CON PROYECTO

INDICE:

- 1. OBJETIVO**
- 2. ÁMBITO DE APLICACION**
- 3. REFERENCIAS LEGALES**
- 4. DEFINICIONES.**
- 5. OBLIGACIONES.**
- 6. EJECUCION.**
- 7. REVISION.**

** Procedimiento realizado por los Servicios de Prevención de ASEPEYO y UMH.*

1.- OBJETIVO.

Establecer los medios de coordinación necesarios para garantizar la Prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores de empresas externas que realicen trabajos en la UMH relativos a construcción y/o obra civil, ídem con respecto a posibles riesgos generados por estas obras para la comunidad universitaria, o sobre el personal de otras contratas o concesiones administrativas que pudieran verse afectadas.

La Universidad como promotora, aunque se efectúen los nombramientos de coordinadores de seguridad y salud exigidos por el R. D. 1627/97 , no esta exenta de responsabilidades, por lo que es necesario establecer algún mecanismo de supervisión en la materia.

2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

Este procedimiento se aplica a los trabajos realizados por empresas externas en la Universidad, en todas aquellas Obras en las que la Universidad actúa como promotor, y en las que se desarrollan mediante un proyecto.

En general afecta a cualquier empresa que realice obras en la Universidad regladas por el Real Decreto 1627/97, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

La cooperación, instrucción e información plasmada en este procedimiento también será de aplicación con respecto a los trabajadores autónomos que desarrollen actividades para contratistas y subcontratistas.

3.- REFERENCIAS LEGALES

- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y actualizaciones posteriores.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y modificación posteriores.
- R.D. 485/97, de 14 de abril sobre disposiciones mínimas en materia de señalización seguridad y salud en el trabajo.
- R.D. 486/97, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo y actualizaciones posteriores.
- R. D. 487/97, Sobre disposiciones mínimas de seguridad y seguridad relativas a la manipulación de cargas.
- R. D. 773/97, de 30 de mayo sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
- R. D. 1215/97, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
- R. D. 1627/97, de 24 de octubre por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción y actualizaciones posteriores..
- [Real Decreto 171/2004](#), de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, y actualizaciones posteriores
- [Real Decreto 2177/2004](#), de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.
- [REAL DECRETO 314/2006](#), de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

4.- DEFINICIONES.

- a. Obra de construcción u obra: cualquier obra, pública o privada, en la que se efectúen trabajos de construcción o ingeniería civil cuya relación no exhaustiva figura en el anexo I. del RD. 1627/97
- b. Trabajos con riesgos especiales: trabajos cuya realización exponga a los trabajadores a riesgos de especial gravedad para su seguridad y salud, comprendidos los indicados en la relación no exhaustiva que figura en el [anexo II](#) del RD. 1627/97
- c. Promotor: cualquier persona física o jurídica por cuenta de la cual se realice una obra. En este caso y para sus obras el promotor es la Universidad.
- d. Proyectista: el autor o autores, por encargo del promotor, de la totalidad o parte del proyecto de obra.
- e. Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la elaboración del proyecto de obra: el técnico competente designado por el promotor para coordinar, durante la fase del proyecto de obra, la aplicación de los principios que se mencionan en el [artículo 8](#) del RD 1627/97, relativos a tener en cuenta los principios de seguridad y salud en el desarrollo de la obra, redactando el estudio o estudio básico de seguridad y salud a incluir en el proyecto de obra.
- f. Coordinador en materia de seguridad y de salud durante la ejecución de la obra: el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el [artículo 9](#) del RD 1627/97 relativas al informe sobre los planes de seguridad y salud redactados por el contratista principal, coordinación efectiva de seguridad y salud en fase de obra en la propia obra.
- g. Dirección facultativa: el técnico o técnicos competentes designados por el promotor, encargados de la dirección y del control de la ejecución de la obra.
- h. Contratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el promotor, con medios humanos y materiales propios o ajenos, el compromiso de ejecutar la totalidad o parte de las obras con sujeción al proyecto y al contrato.
- i. Subcontratista: la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.
- j. Trabajador autónomo: la persona física distinta del contratista y del subcontratista, que realiza de forma personal y directa una actividad profesional, sin sujeción a un contrato de trabajo, y que asume contractualmente ante el promotor, el contratista o el subcontratista el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones

de la obra.. Cuando el trabajador autónomo emplee en la obra a trabajadores por cuenta ajena tendrá la consideración de contratista o subcontratista a efectos del Real Decreto. RD 1627/97.

- k. Supervisor de seguridad. Personal técnico del Servicio de Infraestructuras de la Universidad, con las funciones:
- Información sobre adecuación del estudio de seguridad y salud en fase de proyecto.
 - Información para aprobación por el órgano de contratación competente de plan de seguridad (si es conforme), presentado por el contratista e informado por el coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra. Se entiende que para la aprobación del plan, debe contemplarse su idoneidad, no solo su presencia.
 - Supervisar la ejecución de los requisitos en materia de seguridad y salud. En concreto verificará que los coordinadores de seguridad desarrollen sus funciones durante la ejecución de la obra y sus instrucciones y prevención de riesgos en general son cumplidas en el desarrollo de la obra. Este control se ejecutara de forma discreta, y podrá requerir la colaboración informativa de los especialistas de Campus para obras realizadas en su Campus de destino.
 - Materializar antes y en el transcurso de la obra cualquier necesidad de coordinación e intercambio de información en materia de seguridad y salud que sea necesario realizar con la comunidad Universitaria, otras obras y otras empresas concurrentes (contratas y concesiones administrativas que pudieran verse afectadas)

5.- OBLIGACIONES.

5.1 Servicio de Prevención

- a) Desarrollar y mantener al día este procedimiento de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Apoyo a supervisor/es en conocimiento, formación e información de la legislación vigente. Colaboración en la revisión, en los casos que se estime conveniente, de la documentación facilitada por los contratistas en materia de prevención de riesgos laborales.
- c) Inspección de cumplimiento de normativas, y planes de seguridad, que incluye en los casos que estime necesario la inspección "in situ", aunque sea desde puntos próximos a la obra. Ídem en su caso acceso a caseta de obras para examen y o anotación si fuera necesario en el libro de incidencias.
- d) Proponer, en su caso, medidas para prevenir inmediatamente los posibles riesgos generados.

5.2 Órgano de Gobierno con Competencia en Infraestructuras,

- a) Hacer incluir en los proyectos la exigencia de presentación de la documentación relativa a la prevención de riesgos laborales.
- b) Asegurar que el contrato lleva una especificación referida a la obligación del cumplimiento de la normativa legal vigente en materia de prevención de riesgos por parte del contratista.
- c) Asegurar que el contrato lleva una especificación referida a las acciones a tomar por parte de la UMH en caso de que no se cumpla con la normativa legal vigente en materia de prevención de riesgos por parte del contratista.
- d) Designar, en su caso, a los Coordinadores de seguridad de cada proyecto, notificarlo al Supervisor de seguridad y al Servicio de Prevención.
- e) Designar el Supervisor de seguridad de cada proyecto/obra o instalación, notificarlo al contratista/s y al Servicio de Infraestructuras, de la Universidad.
- f) Informar en caso de proyectos de obras con algún riesgo para la Comunidad Universitaria, de los condicionantes y límites que debieran tenerse en cuenta en la redacción del proyecto y de forma concreta en el estudio de seguridad. Ídem con respecto a la existencia de contratos o concesiones administrativas que pudieran verse afectadas.
- g) En Obras cuya finalidad sea la construcción de nuevos edificios donde se prevea que el amueblamiento o alguna otra instalación se realice fuera del contrato de adjudicación de obra, no en la licitación de la obra principal y además se prevea que ésta actividad se realice previamente a la recepción de la obra, incluir algún clausulado que implique que la coordinación planificación y supervisión del montaje se realizará por la empresa principal adjudicataria de la Obra. Facilitar este condicionante, para que sea contemplado tanto en el proyecto, en la planificación de actividades de dirección facultativa y contratista principal (adjudicatario de la obra). Además al adjudicatario del mobiliario o instalación a montar, se le deberá indicar también este condicionante, así como su necesaria coordinación con el contratista principal y obligaciones subsiguientes.

Si no se hace así, la Universidad pudiera considerarse que se convierte automáticamente en empresa principal con las obligaciones legales en materia de Prevención correspondientes establecidas por la legislación antes citada y caso de producirse alguna incidencia asumiría responsabilidades añadidas no solo como promotor.

5.3 Supervisor de seguridad .

- a) Revisar e informar sobre el estudio de seguridad facilitado por el proyectista al presentar el proyecto. En particular, además de verificar la adecuación del estudio para la propia obra en sí, revisará en su caso según la ubicación y condicionantes de la obra, si ésta afecta con algún tipo de riesgos al colectivo Universitario, si se han previsto las medidas para evitar o minimizar el riesgo, ídem si se afecta contratos o concesiones administrativas, indicando en su caso al coordinador las medidas que deben de quedar recogidas en el estudio o estudio básico para no afectar a la comunidad Universitaria.
- b) Revisar, informar y tramitar para aprobar el plan presentado por el contratista e informado por el coordinador de seguridad y /o sus modificaciones posteriores (si procede).
- c) Informar y coordinar medidas de prevención en su caso al gestor del edificio o instalaciones de los riesgos que por motivo de la obra pueden producirse para el colectivo Universitario. Ídem de señalizaciones, limitaciones y condicionantes a seguir durante el transcurso de la obra. Ídem a interlocutor por la Universidad para contratos o concesiones administrativas que pudieran verse afectadas.
- d) En el caso de obras en interior de edificios y o campus coordinar las posibles variaciones del plan de emergencia, en particular de rutas y recorridos de evacuación con el Jefe de Emergencia y con el Gestor del edificio/s, o Campus afectado y coordinador de seguridad de la obra a los efectos que las limitaciones variaciones e incidencias sean conocidas por el equipo de evacuación del edificio afectado.
- e) Verificar periódicamente que tanto los coordinadores, como contratistas, cumplen lo establecido en los planes en cada fase de la obra.
- f) Efectuar, en caso de incidencia y / o incumplimiento, si es el caso, la anotación correspondiente en el libro de incidencias de obra y / o advertencia al coordinador, siempre con comunicación al órgano de gobierno con competencia en infraestructuras y al Servicio de Prevención de riesgos laborales.
- g) Tomar medidas, o hacer que se tomen, para prevenir inmediatamente los posibles riesgos generados.
- h) Comunicación urgente, cuando proceda, a dirección facultativa, con conocimiento en su caso de coordinador de prevención de contrata, si fuera necesario detener el trabajo por incumplimiento con riesgo grave o inminente.
- i) Revisar y registrar los informes de investigación de daños, facilitados por contratista o coordinador, informar en su caso al órgano de gobierno con competencia en infraestructuras.
- j) Exigir al coordinador de seguridad la investigación de incidentes y accidentes, cuando el contratista no lo haya hecho o la investigación efectuada sea insatisfactoria, informando además del incumplimiento al órgano de gobierno con competencia en infraestructuras.
- k) Coordinarse con otros supervisores de obras e interlocutores de contratos y concesiones administrativas en el caso de concurrencia de varias obras sobre el mismo recinto, o que las obras puedan afectar a otras empresas concurrentes.

6.- EJECUCION.

6.1 Proyecto

Ante la contratación o preparación de expedientes de contratación de obras el Servicio de infraestructuras, deberá incluir dentro de las especificaciones contractuales los apartados referidos a la obligación de cumplir la normativa legal vigente en materia de prevención de riesgos laborales, en particular solicitar cuando sea necesario, (no solo obras de construcción...) el estudio o estudio básico de seguridad y salud, así como recoger en él la información que fuere necesaria para el proyectista de los condicionantes de seguridad que pudieran afectar a la obra durante su desarrollo, que bien se indiquen por los Órganos de Gobierno, se hayan establecido por políticas de amueblamiento de edificios, o se conozcan por la ubicación de la Obra.

En caso de intervenir varios proyectistas se deberá nombrar por el órgano de gobierno con competencia en infraestructuras al coordinador de seguridad y salud en fase proyecto.

Se deberá nombrar por el órgano de gobierno con competencia en infraestructuras, tomando como base la propuesta presentada por el Director de Servicio de Infraestructuras al Supervisor de seguridad por parte de la Universidad.

En información en fase proyecto, el supervisor nombrado deberá revisar el estudio o estudio básico verificando su adecuación a la exigencia del propio proyecto y posibles concurrencias.

6.2 Obra.

Adjudicada la obra, por el órgano de gobierno con competencia en infraestructuras deberá nombrarse el coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución de obra, informando al Servicio de Infraestructuras.

El Servicio de Infraestructuras facilitará el libro de incidencias para su ubicación en la caseta de obra.

Puesto que la Universidad como promotora de la obra no queda exenta de responsabilidades, y también puede darse la circunstancia que haya que efectuar coordinación de actividades empresariales en materia de prevención de riesgos laborales con el resto de empresas concurrentes se deberá actuar:

- a) A los Coordinadores de Seguridad se les debe exigir que antes de iniciar los trabajos en la UMH, el contratista principal, facilite los datos de alta en la Seguridad Social de los empleados que vayan a trabajar en la obra la contrata así como la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales. Idem de empresas subcontratistas. Esto permitirá actuar diligentemente en caso de accidente laboral. La existencia de esta documentación, deberá ser comprobada

- por el Supervisor de la UMH.
- b) El Supervisor de Seguridad, deberá efectuar una vigilancia discreta sobre la actividad realizada por los coordinadores de seguridad y como se siguen y respetan en su caso sus instrucciones y se implementa la prevención de riesgos por el contratista/s y subcontratistas, con especial incidencia si además la inobservancia o falta de cumplimiento puede afectar a la comunidad Universitaria o a contratistas ajenas a la obra. Podrá recabar en su caso información al personal del servicio de infraestructuras ubicado en los campus.
 - c) En los casos que la obra afecte a instalaciones en uso, coordinar con coordinadores de la obra supervisada, el intercambio de información y medidas a tomar para evitar o minorar los riesgos con los Gestores de edificios afectados, Jefes de Emergencia de Campus, interlocutores por la Universidad de contratistas o concesiones afectados (téngase en cuenta que el proceso deberá iniciarse antes del comienzo efectivo de la Obra) .

En general las instrucciones, comunicaciones y acuerdos, que se entreguen e intercambien con los coordinadores externos a la Universidad, *deben estar registradas por registro de entrada Salida del órgano de gobierno con competencia en infraestructuras o mediante actas de reunión firmadas por las partes*, de forma que siempre exista una evidencia documental de lo realizado. En caso de incidencias las comunicaciones se realizarán tal como en el punto 5.3 puntos f) a j) se indicaban.

7.- REVISIÓN

En la siguiente tabla se estructura la edición, fecha y motivos que han producido variaciones significativas de este procedimiento.

EDICIÓN	FECHA	MOTIVO
1.0	26/01/01	Elaboración inicial del procedimiento
1.1	16/10/01	Separación para instrucción específica para obras.
2.0	20/04/05	Actualización con R. D. 54/2003 y 171/2004
2.1	28/09/06	Actualización con nueva organización. Infraestructuras y RD. 604/2006
2.2	04/02/08	Revisión y modificaciones menores para presentación a Servicio de Infraestructuras
2.2	06/03/2008	Aprobación C. S. S.
2.3	29/09/08	Modificación de hipervínculos a la página Web del INSHT
2.3	05/11/2008	Aprobación Consejo de Gobierno
2.4	19/01/10	Sustitución de Vicerrectorado de Recursos Materiales y Equipamiento